MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA Y EXCEOPCIONES DE MERITO, PRUEBAS.

Humberto Muñoz Pulido <juridico2m@hotmail.com>

Jue 26/05/2022 10:59 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;JOSE ANTONIO VEGA CRUZ <abogado_antoniovega@yahoo.com.co>

SEÑOR
JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S D.

REF.: PROCESO DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: FREDY VIVAS HERNANDEZ
DEMANDADA: MARIA AIDALY ZAMBRANO RODRIGUIEZ
RADICADO 11001311003020210079000
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

Remito memorial contestación demanda y pruebas, copia a mi contraparte Dr. Jose Antonio vega Cruz; para dar cumplimiento al Decreto 806 del 2020.

Muchas gracias

HUMBERTO MUÑOZ PULIDO
ABOGADO
Carrera 27A No. 53 - 06 Oficina 404
PBX 2116477 - 310-2281321
Bogota - Colombia

SEÑOR
JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S D.

REF.: PROCESO DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: FREDY VIVAS HERNANDEZ
DEMANDADA: MARIA AIDALY ZAMBRANO RODRIGUIEZ
RADICADO 11001311003020210079000
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

HUMBERTO MUÑOZ PULIDO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.235.930** de Suba y portador de la Tarjeta Profesional **No. 97.834** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADO** de la demandada, **MARIA AIDALY ZAMBRANO RODRIGUIEZ ,** conforme al poder conferido, por encontrarme en tiempo procesal oportuno, con el debido respeto ocurro ante su Juzgado, por medio de este escrito, a efecto de **CONTESTAR LA DEMANDA DE DIVORCIO** que ha formulado **FREDY VIVAS HERNANDEZ** y consecuencialmente, Formular las Excepciones de Mérito o de Fondo, como más adelante lo expresaré:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos, los contesto así:

Al hecho No. 1: Es cierto. Asi se desprende de la documental obrante al proceso.

Al hecho No. 2: Es cierto. Asi se desprende de la documental obrante al proceso.

Al hecho No. 3: Es cierto. Se desprende de la información que obra en las documentales aportadas.

Al hecho No. 4: Es cierto. Asi se desprende de la documental obrante al proceso.

Al hecho No. 5: Es cierto. Asi se desprende de la documental anexa al proceso

Al hecho No. 6: Es cierto. Asi se desprende de la documental anexa al proceso.

Al hecho No. 7: Es cierto. Asi se desprende de la documental anexa al proceso.

Al hecho No. 8: Es cierto. Asi se desprende de la documental anexa al proceso.

Al hecho No. 9: Es cierto parcialmente. Es cierto del viaje, pero no es cierto que los gastos los haya asumido solo el demandante; los gastos fueron asumidos por los esposos Vivas-Zambrano.

Al hecho No. 10: No es cierto. Actualmente esta estudiando en Madrid – España.

Al hecho No. 11: Es cierto parcialmente. Es cierto, que viajaron de vacaciones a visitar al familiar referido; pero también el viaje fue con fin de explorar la viabilidad de que la familia Vivas – Zambrano pudiera establecerse su domicilio en Madrid – España, con el fin de que sus 3 hijos pudieran estudiar y tener un mejor futuro en Europa, porque en Colombia las cosas no se veían bien, para sus hijos.

Al hecho No. 12: No es cierto. El viaje fue de vacaciones y de mirar un nuevo futuro para la familia Vivas-Zambrano; pero los esposos Vivas – Zambrano, acordaron que sus hijos y la esposa se quedaran en Madrid – España, aprovechado el apoyo que la hermana de Maria Aidaly Zambrano, les ofrecía, para procurar un mejor futuro para sus hijos y familia, pero como el esposo trabajaba en Findeter en Colombia y le quedaban pocos años para pensionarse, por ello los esposos decidieron de manera concertada, libre y voluntaria y de mutuo acuerdo, que la familia trasladara su domicilio a Madrid – España, donde habitarían, los tres hijos y la esposa.

Al hecho No. 13: Es cierto. Asi lo acordaron los esposos, por ello se quedaron en Madrid-España y cuando el señor Vivas le pidió y exigió a su esposa que regresara ella atendiendo la obediencia que debe a su esposo se regreso con su hija menor a Colombia el 16 de enero de 2021.

Al hecho No. 14: No es cierto. Los esposos Vivas-Zambrano acordaron de mutuo acuerdo que sus hijos y la esposa, se quedaran en Madrid – España, aprovechado que la hermana de la esposa llevaba tiempo residiendo en dicha ciudad y ofrecía ayuda, para procurar un mejor futuro para sus hijos y familia, pero como el esposo trabajaba en Findeter y le quedaban pocos años para pensionarse, por ello los esposos decidieron de manera concertada que la familia trasladara su domicilio a Madrid – España, donde habitarían, los tres hijos y la esposa y el esposo se quedaba en Colombia, hasta lograr su pensión, pero visitaría a sus hijos y esposa

de manera periódica y después se trasladaría para Madrid – España, es asi que el esposo visito a su esposa e hijos de manera periódica, lo cual hizo hasta el mes de enero de 2021, cuando le exigió a su esposa que se viniera para Colombia, lo cual acordaron hacer en el mes de enero de 2021, cuando ella y su menor hija regresaron a Colombia y los dos hijos mayores se quedaron en Madrid-España.

Al hecho No. 15: No es cierto. El regreso del señor Vivas lo hizo por su trabajo y el resto de su familia se quedó en España; pero el señor Vivas estuvo de acuerdo y es más fue y visito a su familia y compartió con su esposa, tuvieron intimidad, cumplieron como esposos con el débito conyugal; este hecho ocurrió hasta mayo de 2021, fecha en que el señor Vivas abandono su hogar.

Al hecho No. 16: Es cierto parcialmente. Es cierto que les ayudaba económicamente, pero no es cierto que pagara todos los gastos; su esposa e hijos mayores trabajaban para sufragar sus gastos, les enviaba en promedio $1.000.000 de pesos, unos 250 euros y su familia demandaba unos gastos de $3000 euros, unos $12.000.000.

Al hecho No. 17: Es cierto parcialmente. Es cierto que trabajaba en lo que le saliera por su estatus migratorio y su ingreso es de unos 50 euros diarios, 1.200 euros mes, en promedio.

Al hecho No. 18: Es cierto. Ella no les enviaba dinero a Colombia, porque sus hijos vivían con ella en Madrid-España y entre todos asumían los gastos de la familia que estaba en España.

Al hecho No. 19. No es cierto. Enviaba en promedio 250 euros al mes.

Al hechò No. 20: Es cierto parcialmente. Es cierto que viajaba a Madrid-España a visitar a su familia; también visitaba y compartía con su esposa, tenían su intimidad, cumplían con el débito conyugal; viajo más de 6 veces entre 2018 al 2020; en estos viajes compartían como familia y esposos.

Al hecho No. 21: No me consta. Que se pruebe; pero el señor Vivas es su esposo y para todos los efectos legales los ingresos de uno de los esposos, se considera de ambos porque hay una sociedad conyugal.

Al hecho No. 22: No me consta. Que se pruebe.

Al hecho No. 23: No es cierto. Este hecho debe probarse.

Al hecho No. 24: No es cierto. La relación de pareja era buena y el motivo del viaje fue para explorar un mejor futuro, para la familia.

Al hecho No. 25: No es cierto. La relación de pareja era buena y el motivo del viaje fue para explorar un mejor futuro, para la familia.

Al hecho No. 26: No es cierto. La relación de pareja para esa época era buena y su comunicación era fluida y continua.

Al hecho No. 27: Es cierto parcialmente. Es cierto de la fecha del regreso de la esposa el 16 enero de 2021, pero no es cierto que haya habido conflicto, su relación para esa época fue buena, su comunicación era fluida. Lo que ocurrió es que el señor Vivas, cambio su comportamiento, se encerraba hablar por teléfono, escondía el teléfono celular, se retiraba del apto sin informar para donde se iba, si le preguntaba su esposa se disgustaba, todo este actuar, porque para esa época el señor Vivas tenía una relación afectiva y amorosa con la señora **Yolliany Oyola Palencia**, por eso su cambio y forma de actuar, porque tenia una nueva aventura, entretención y la forma de justificar su actuar es echarle la culpa a su esposa.

Al hecho No. 28: No es cierto. Los gastos de la menor lo asumían los esposos, para esa época y actualmente lo asumen la madre y sus hermanos; porque el **desalmado e indolente** del señor Vivas desde hace varios meses no le ayuda económicamente a su hija, luego tiene a su hija en abandono total, viviendo de la caridad de su tía en España y sus hermanos y lo poco que gana su progenitora.

Ahora bien, la relación de gastos que relaciona es un presupuesto de gastos alimentarios de la menor, pero no los está pagando; "el señor Vivas piensa que su hija es un cuerpo glorioso celestial que no come, no se alimenta, no paga arriendo, no coje trasporte, no estudia, la verdad este no es un buen actuar de un padre diligente y humano; que tiene ingresos que superan los $16 millones de pesos; que no tiene más obligaciones alimentarias y pone en esta situación calamitosa a su menor hija que no tiene nada que ver en el conflicto que tienen sus padres, por ello es procedente el calificativo que es un DESALMADO E INDOLENTE; porque piensa que consignando a su despacho $1.500.000, con eso se alimenta

su menor hija, cuando es claro que ese dinero esta en el Banco Agrario y que no se puede disponer hoy para sufragar las necesidades mínimas de la niña; por eso mi cliente ante esta situación calamitosa y que debe esperar el trámite de este proceso de Divorcio, para que se ventilen los alimentos de su menor hija; le toco demandarlo por alimentos, para que otra autoridad judicial de familia le ordene de inmediato al padre el pago de los alimentos, porque se requieren para hoy, que los necesita.

Al hecho No. 29: No es cierto. Los gastos de la menor los asumían los esposos, para la época; hoy los asume la madre, sus hermanos.

Al hecho No. 30: Es cierto. Ella ejercía su profesión en Colombia; ahora trabaja en lo que le salga con el fin de sobrevivir en Madrid-España.

Al hecho No. 31: No es cierto. Los gastos de la menor lo asumían los esposos para la época; hoy los asume la mama y hermanos.

Al hecho No. 32: No es cierto. El padre visita a su hija para la época; hoy no la visita, no la llama el contacto y comunicación es nula; El señor Vivas tiene abandonada a su menor hija.

Al hecho No. 33: No es cierto. La relación y trato era buena para la época; pero la incomodidad del señor Vivas es que pretende que su esposa le permita y consienta continuar con una relación afectiva y amorosa extramatrimonial, con su compañera permanente, **YOLLIANY OYOLA PALENCIA**, que consiguió aprovechando que su esposa y familia estaban en Madrid-España y el quedo solo, en Colombia, se aprovechó de esta situación para ser infiel a su esposa e iniciar una relación afectiva y amorosa con la señora **YOLLIANY OYOLA PALENCIA.**

Al hecho No. 34: No es cierto. La incomodidad del señor Vivas es que pretende que su esposa le permita y consienta continuar con una relación afectiva y amorosa extramatrimonial, con su compañera permanente, **YOLLIANY OYOLA PALENCIA**, que consiguió aprovechando que su esposa y familia estaban en Madrid-España y el quedo solo, se aprovechó de esta situación para ser infiel a su esposa e iniciar una relación afectiva y amorosa con la señora **YOLLIANY OYOLA PALENCIA.**

Al hecho No. 35: No es cierto. Son excusas para evadir y justificar su falta.

Al hecho No. 36: No es cierto. La incomodidad del señor Vivas es que pretende que su esposa le permita y consienta continuar con una relación afectiva y amorosa extramatrimonial, con su compañera permanente, **YOLLIANY OYOLA PALENCIA**, que consiguió aprovechando que su esposa y familia estaban en Madrid-España y el quedo solo, se aprovechó de esta situación para ser infiel a su esposa e iniciar una relación afectiva y amorosa con la señora **YOLLIANY OYOLA PALENCIA. Ahora bien, lo único cierto es que tiene otra mujer.**

Al hecho No. 37: Es cierto parcialmente. Es cierto que abandono el apto el 10 de mayo de 2021 y es cierto que para esa época compartía techo y lecho con su esposa, tenían intimidad, mantenían el débito conyugal, actuaban como esposos; pero fue por el cargo de conciencia de su falta o pecado, que lo llevo a marcharse, porque no pudo ocultar más su infidelidad.

Al hecho No. 38: Es cierto parcialmente. Es cierto su nivel educativo para la época, no es cierto que no trabajen; ellos actualmente trabajan y estudian en Madrid-España.

Al hecho No. 39: Es cierto parcialmente. Es cierto que el padre no les ayuda económicamente, pero no es cierto que no trabajen y estudien en Madrid-España; ellos son independientes y no dependen económicamente de su padre.

Al hecho No. 40: No es cierto. La incomodidad del señor Vivas es que pretende que sus hijos le permitan y consienta continuar con una relación afectiva y amorosa extramatrimonial, con su compañera permanente, **YOLLIANY OYOLA PALENCIA.**

Al hecho No. 41: No es cierto. La incomodidad del señor Vivas es que pretende que sus hijos le permitan y consienta continuar con una relación afectiva y amorosa extramatrimonial, con su compañera permanente, **YOLLIANY OYOLA PALENCIA; olvidándose que tiene una esposa, que le juro serle fiel.**

Al hecho No. 42: Es cierto parcialmente. Es cierto del reclamo de mi cliente por la infidelidad del señor Vivas con la señora **YOLLIANY OYOLA PALENCIA; que le hizo olvidar que tiene una esposa, que le juro serle fiel; luego frente a este hecho notorio mi cliente efectivamente fue y le hizo reclamo a la citada señora y al señor Vivas por esta falta gravísima; pero no es cierto que haya intervenido alguna autoridad.**

Al hecho No. 43: No es cierto. Es un invento del señor Vivas para justificar su falta, porque como el mismo lo afirma sus hijos están hace mas de 2 años en Madrid-España, entonces como lo pueden amenazar si él está en Colombia; esto es un invento y ficción del señor Vivas para justificar su pecado y falta.

Al hecho No. 44: Es cierto parcialmente. Los esposos llegaron a un acuerdo para que la niña pudiera salir de Colombia, sin ninguna restricción y por eso hicieron un poder para salir del país ante La Notaria 43 de Bogotá; que ahora el señor Vivas haya revocado el poder no significa que la facultad no existió.

Al hecho No. 45: Es cierto. Los esposos llegaron a este acuerdo referente a su menor hija Isabella Vivas Zambrano y se protocolizo en Notaria; efectivamente para que viajaran a Ámsterdam-Holanda y después pasaran a Madrid- España, a reunirse con sus otros dos hijos.

Al hecho No. 46, 47,48: Es cierto. A la prueba documental me remito.

Al hecho No. 49: Es cierto parcialmente. Es cierto que vendió esos bienes, pero no para invertirlos en su familia, si no para gastárselos con su compañera permanente **YOLLIANY OYOLA PALENCIA** y con ello sufragar los gastos que demanda su idilio y nuevo amor.

Al hecho No. 50: Es cierto parcialmente. Es cierto que copo sus tarjetas de crédito, pero no para invertirlos en su familia, viajar a visitarlos; si no para gastárselos con su compañera permanente **YOLLIANY OYOLA PALENCIA** y con ello sufragar los gastos que demanda su nuevo amor.

Al hecho No. 51, 52: Es cierto. Pero mi cliente le manifestó que el divorcio se debe tramitar fundamentado en la causal de infidelidad al tener como amante y compañera permanente a la señora **YOLLIANY OYOLA PALENCIA; lo que le genera al señor Vivas una indemnización y sanción de pensión alimentaria vitalicia en favor de su esposa por ser cónyuge culpable del divorcio, en favor de mi cliente.**

Al hecho No. 53, 54,55,56, 57: No es cierto. Los esposos sufragaban los gastos de la menor, para la época de los hechos; hoy los gastos de la menor los asume su madre y hermanos, ahora bien, el señor Fredy Vivas, trabaja en **FINDETER, en el cargo de Profesional IV 33;** y devenga un ingreso mensual total de **$14.243.240, más tiene arrendado el apto que era la vivienda del matrimonio ubicado en la Calle 138 No. 58-25 Apto 103 en Bogotá, por valor de**

$2.200.000, con ello se prueba que recibe ingresos que superan los $16 millones de pesos, mensuales.

Ahora bien, frete a la obligación alimentaria del padre; brilla por su ausencia de cumplimiento y tiene a su menor hija en abandono total, en situación económica calamitosa, como consecuencia de ello no le dejo a la madre otra salida que demandarlo por alimentos proceso que cursa en el Juzgado 31 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No. 11001311003120220008500, el cual se le notificó al señor Vivas y contesto; esta para audiencia única de conciliación, pruebas y juzgamiento, con lo cual esperamos que en el término de un mes se obligue al padre a pagar los alimentos a su menor hija; porque a la fecha es la única obligación alimentaria que tiene y su capacidad de pago es buena, por sus ingresos que superan los $16 millones mensuales.

Al hecho No. 58, 59,60,61,62: No es cierto. La madre para la época permitía la visita del padre, luego le visita y habla con su hija. Hoy como esta en Madrid-España, la tiene en abandono, no la llama; lo que ocurre es que el señor Vivas pretende que la menor acepte y consienta la relación afectiva y amorosa que tiene su padre con la señora **YOLLIANY OYOLA PALENCIA,** luego para cubrir su falta se inventa este tipo de excusas y cuentos; pero lo que ocurre es que no tiene autoridad moral para mirar a sus hijos a los ojos; porque no es un buen ejemplo a seguir para ellos.

Al hecho No. 63: No es cierto. La causal invocada de 2 años de separación de hecho, no tiene asidero jurídico, tal como lo ordena el artículo 154, numeral 8 del C.C.; loque pretende el actor es recrear una historia, armarse un cuento que el único que se lo cree es el señor Vivas. El presente asunto se debe ventilar en proceso de Divorcio con fundamento en la causal de infidelidad contemplada en el articulo 154 numeral 1, Las relaciones sexuales extramatrimoniales **(INFIDELIDAD)**.

PRONUNCIAMIENTO A LOS BIENES

Con relación a los bienes relacionados en los numerales 1, 2, es cierto y los mismos hacen parte de la sociedad conyugal, para ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación de la sociedad conyugal.

PRONUNCIAMIENTO A LOS PASIVOS

Con relación a los pasivos mi cliente los desconoce, objeta, porque como es tuvo mas de 2 años en Madrid-España y su esposo estuvo solo en Bogotá, perdió la lucides, la cabeza, al enamorarse perdidamente de la señora **YOLLIANY OYOLA PALENCIA** y para sufragar los gastos de su idilio y nuevo amor, se gastó mucho dinero que debe asumir a titulo de persona natural y por ningún motivo de la liquidación de la sociedad conyugal.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones, declaraciones y condenas, **me opongo**, porque los hechos y pruebas aportadas con la demanda no sustentan, soportan la concesión de las pretensiones, declaraciones y condenas.

A LAS PRETENSIONES 1, 2, 3: Me opongo a la declaración del divorcio por las causales 8,3,2; como lo pretende hacer creer el actor; porque la causal es la 1, Las relaciones sexuales extramatrimoniales **(INFIDELIDAD)**.

A LA PRETENSION 4: Me opongo; mi cliente es cónyuge inocente, no abandono su hogar por más de dos años como lo manifiesta el actor, esta es una afirmación temeraria y de mala fe; el culpable del divorcio es el señor Vivas, porque le es infiel a su esposa con la señora **YOLLIANY OYOLA PALENCIA**.

A LA PRETENSION 5,6,7: Me opongo de plano a que la fije su despacho. Se fijará en proceso de alimentos que cursa en otro despacho judicial. **Porque frente a la obligación alimentaria del padre; brilla por su ausencia de cumplimiento y tiene a su menor hija en abandono total, en situación económica calamitosa, como consecuencia de ello no le dejo a la madre otra salida que demandarlo por alimentos proceso que cursa en el Juzgado 31 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No. 11001311003120220008500, el cual se le notificó al señor Vivas y contesto; esta para audiencia única de conciliación, pruebas y juzgamiento, con lo cual esperamos que en el término de un mes se obligue al padre a pagar los alimentos a su menor hija; porque a la fecha es la única obligación alimentaria que tiene y su capacidad de pago es buena, por sus ingresos que superan los $16 millones mensuales; AL DIA DE HOY LA MENOR ESTA AGUANTANDO FISICA HAMBRE POR CULPA DE SU PADRE.**

A LA PRETENSION 8: Me opongo. Quien debe salir condenado en costas es el señor Vivas por presentar una demanda temeraria y de mala fe.

PRONUNCIAMIENTO AL OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y FIJACION DE VISITAS DE LA MENOR ISABELLA VIVAS ZAMBRANO.

Mi poderdante solicito en proceso separado la fijación de cuota alimentaria y visitas, proceso que cursa en el **Juzgado 31 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No. 11001311003120220008500, el cual se le notificó al señor Vivas y ya contesto; esta para audiencia única de conciliación, pruebas y juzgamiento, con lo cual esperamos que en el término de un mes se obligue al padre a pagar los alimentos a su menor hija; porque a la fecha es la única obligación alimentaria que tiene el padre y su capacidad de pago es buena, por sus ingresos que superan los $16 millones mensuales; AL DIA DE HOY LA MENOR ESTA AGUANTANDO FISICA HAMBRE POR CULPA DE SU PADRE;** Porque **frente a la obligación alimentaria del padre; brilla por su ausencia de cumplimiento y tiene a su menor hija en abandono total, en situación económica calamitosa.**

Como consecuencia de ello no le dejo a la madre otra salida que demandarlo por alimentos; porque el padre pretende que con ofrecer $1.500.000 y depositarlo en el Banco Agrario a cuenta del Juzgado, con eso esta cumpliendo con su obligación alimentaria; pues no es asi, está totalmente equivocado, porque la menor necita la ayuda alimentaria de inmediato; por ello el debió hablar con su progenitora o con el suscrito abogado para hacer efectiva esta obligación, porque se trata de una menor que esta pasando penurias, aguantando física hambre y su padre con un ingreso de mas de $16 millones y gastándose el dinero con su nuevo amor; eso no es justo y raya con las buenas costumbres y la Ley. Valga la pena resaltar que el señor Vivas no ha hecho ningún ofrecimiento de cuota alimentaria a mi cliente.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO INVOCADAS POR EL SEÑOR FREDY VIVAS HERNNADEZ.

Fundamento esta excepción en lo siguiente: La parte actora invoca como causales para sustentar la demanda de divorcio las contempladas en el artículo 154, del Código Civil, reformado por la Ley 25 de 1.992 en su artículo 6; numerales 2 grave injustificado incumplimiento, 3 los ultrajes y trato cruel, 8 separación de cuerpos por más de 2 años.

La verdad no existe incumplimientos de mi cliente, con su esposo Fredy Vivas, siempre ha sido cumplidora de su obligación como esposa y madre; asi mismo no hay ultrajes o trato cruel y mucho menos estuvieron separados de hecho por mas de 2 años; al parecer el actor tiene problemas de memoria; porque para efectos de recordación y refrescar memoria el sueño y proyecto de la familia Vivas-Zambrano fue trasladarse a Madrid-España, aprovechando que allí reside la hermana de Maria Aidaly, señora **Nohora Raquel Zambrano Rodríguez**, quien les ofreció ayuda en la etapa inicial de migración, e iniciar un nuevo proyecto de vida, consistente en que los hijos y la esposa pudieran estudiar y trabajar, en Madrid-España, de la misma manera la familia adquiriera el estatus migratorio para este fin y esperar a que el esposo y padre señor Vivas cumpliera su tiempo de pensión en la entidad **FINDETER** y se uniera a ellos en dicha ciudad de España; el proyecto venia marchando muy bien; hasta el 10 de mayo de 2021, que los esposos Vivas-Zambrano, convivieron normalmente, mantenían una relación habitual, que a pesar de la distancia lo compartían todo, el señor Vivas visitaba a su esposa como mínimo 6 veces durante el los años 2019, 2020, compartían todo, disfrutaban como esposos, tenían sus relaciones sexuales, intimidad, como todo matrimonio, salían de paseo por España, con sus hijos; prueba de ello es que en su ultima visita el señor Vivas para enero de 2021, después de disfrutar de las vacaciones de diciembre del 2020, le pidió a su esposa que regresara a Colombia con el porque se sentía muy solo; una vez debatida la propuesta como familia y esposos, ella accedió a viajar con él a Colombia para esa época y como esposos convivieron en su apartamento ubicado en La Calle 138 No. 58-25 apto 103; hasta el 10 de mayo de 202; fecha en que por el comportamiento y actuar de Fredy Vivas, que era un poco extraño, se perdía de la casa y no daba explicación de su ausencia, se encerraba en el baño o en el cuarto, o se salía del apartamento para hablar por celular, escondía el teléfono y no permitía que nadie se lo cogiera, era una actitud rara, que genero duda y preocupación a su esposa, de que algo estaba pasando, que las cosas no estaban bien; esta actitud hizo que su esposa se pusiera alerta, por lo que lo descubrió que tenía otra señora, con la que

compartía una relación afectiva y amorosa, de tiempo atrás; era una compañera permanente; cuando su esposa lo confronto él se puso nervioso, bravo y lo negó todo, pero para el mes de mayo del 2021, lo siguió y se dio cuenta quien era esa señora que responde al nombre de **YOLLIANY OYOLA PALENCIA,** que vive en el mismo sector o localidad, trabaja en una inmobiliaria y el señor Vivas la conoció porque el fue a esa inmobiliaria para poner en venta o arrendamiento el Apto porque el plan era trasladarse para España; en ese instante que su esposa se dio cuenta y lo cogió con las manos en la masa, estaba acompañada de su menor hija Isabella Vivas Zambrano; su esposa los confronto y les reclamo por esta falta gravísima, que atentaba contra su matrimonio, pero la respuesta del señor Vivas, al ser cónyuge culpable y por el sentimiento de cobardía y el cargo de conciencia del mal actuar; su decisión fue irse del apto el 10 de mayo de 2021; luego si contamos los dos años de separación de hecho se debe tener en cuenta como fecha de inicio el 10 de mayo de 2021 y vencen el 10 de mayo de 2023; luego es improcedente impetrar la causal de divorcio de 2 años de separación de hecho; luego la causal real y material a invocar del divorcio es La Infidelidad del señor Fredy Vivas, quien es cónyuge culpable del divorcio.

La incomodidad del señor Vivas es que pretende que su esposa le permita y consienta continuar con una relación afectiva y amorosa extramatrimonial, con su compañera permanente, **YOLLIANY OYOLA PALENCIA**, que consiguió aprovechando que su esposa y familia estaban en Madrid-España; se aprovechó de esta situación para ser infiel a su esposa e iniciar una relación afectiva y amorosa con la señora **YOLLIANY OYOLA PALENCIA; lo que causa que la causal del divorcio sea la numero 1 del artículo 154 del C.C. RELACIONES EXTRAMATRIMONIALES INFIDELIDAD DEL CONYUGE SEÑOR FREDY VIVAS HERNANDEZ.**

Por todo lo brevemente expuesto este medio exceptivo habrá de tener despacho favorable.

SEGUNDA: LA CAUSAL DEL DIVORCIO ES LA INFIDELIDAD DEL SEÑOR FREDY VIVAS HERNANDEZ, QUE LO CONVIERTE EN CONYUGE CULPABLE DEL DIVORCIO.

El señor Fredy Vivas Hernández tiene una relación afectiva y amorosa extramatrimonial, con su compañera permanente, **YOLLIANY OYOLA PALENCIA**, que formalizo aprovechando que su esposa y familia estaban en Madrid-España; se aprovechó de esta situación para ser infiel a su esposa e iniciar una relación afectiva y amorosa con la señora **YOLLIANY OYOLA PALENCIA; lo**

que causa que la causal del divorcio sea la numero 1 del artículo 154 del C.C. RELACIONES EXTRAMATRIMONIALES INFIDELIDAD DEL CONYUGE SEÑOR FREDY VIVAS HERNANDEZ;

Se prueba la infidelidad, con el registro fotográfico y mensajes de wasap, donde el señor Vivas conoció a la señora **Yolliany Oyola Palencia**; porque ella trabaja en una inmobiliaria y el la consulto para la venta o arrendamiento del apto matrimonial; probablemente este hecho ocurrió para el año 2021; porque para el 5 de diciembre de 2021 los amantes compartieron un paseo familiar al municipio de San Sebastián de Mariquita, **donde aparecen ellos muy pegaditos y amorosos, como si se tratara de una pareja de compañeros permanentes. Registro fotográfico Pruebas No. 1, 2,3. Conversaciones de Wasap con el abonado telefónico 314-6636026 perteneciente a la señora Yolliany Oyola Palencia, pruebas No. 4,5,6; escritos de la agenda de Fredy Vivas pruebas No. 7,8.**

De este hecho dan cuenta sus hijos mayores **Daniel Felipe y Juan Diego Vivas Zambrano**, a quienes el señor Fredy Vivas Hernández les comento de la situación; asi mismo su menor hija que acompaña a la esposa el día que le hizo seguimiento y lo cogió con las manos en la masa; frente a este hecho sus hijos le reclamaron por esta conducta y el perjuicio que le estaba causando a su madre y en general a la familia Vivas-Zambrano; pero lo que hizo su padre fue disgustarse y romper la comunicación con sus hijos. Asi mismos también le confeso a su hija menor Isabela Vivas Zambrano a quien le dijo "hoy no entiendes, pero algún día entenderás esta situación de infidelidad"

Con relación a la Infidelidad La Corte dejó en firme la forma como ya estaban consagradas las causales de divorcio en el Código Civil. **Se ratificó que el único que puede pedir el divorcio es el cónyuge inocente y no el causante del mismo;**

Se debe dejar claro que no solo aplica para casos de infidelidad sino también para personas que son consideradas cónyuges inocentes frente a otras causales de divorcio.

También cabe precisar que la infidelidad no solo abarca las relaciones sexuales extra matrimoniales sino otras conductas.

La relación sexual extra matrimonial es una de las nueve causales de divorcio, pero una persona puede considerar que, aunque no tiene pruebas de esa falta, puede que su pareja le faltó al respeto con otras conductas como tomarse de la mano o besarse.

Estos últimos comportamientos se enmarcan en la segunda causal de divorcio que es el incumplimiento de los deberes del cónyuge frente al otro y frente a los hijos; y uno de los deberes del contrato matrimonial es el respeto, la ayuda y socorro mutuos.

Según la Sentencia C-821/05

No considera la Corte que el legislador haya contrariado la Constitución Política al establecer como causal de divorcio "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges". La fidelidad, es considerada uno de los pilares fundamentales sobre los que se edifica y consolida la estructura del matrimonio. No puede afirmarse, como lo hace el actor, que la disposición acusada afecta la institución familiar, el principio de dignidad y los derechos a la igualdad, intimidad y libre desarrollo de la personalidad. Por el contrario, según ha quedado visto, el objetivo de la norma es precisamente la protección del bien jurídico de la familia y los principios y derechos invocados en cabeza de los cónyuges. De acuerdo con la naturaleza jurídica del matrimonio, la infidelidad deteriora la relación afectiva y es causa de la inestabilidad familiar, razón por la cual, a través de la causal de divorcio invocada, se busca proteger esos intereses jurídicos. Si bien la causal de divorcio acusada impone una limitación a los derechos al libre desarrollo a la personalidad y autonomía de la voluntad, en cuanto puede conllevar una restricción a la libertad sexual de los cónyuges, la misma resulta constitucionalmente legítima si se considera, que deviene de un compromiso adquirido por los cónyuges en forma libre y voluntaria, y que su objetivo es tutelar un bien jurídico de interés general -la institución familiar- y proteger derechos de terceros -los del cónyuge afectado. Finalmente, descarta la Corte que la medida acusada resulte discriminatoria por el hecho de limitar su ámbito de aplicación al matrimonio y no extenderse a la unión marital de hecho. Aun cuando la Carta Política legitima los distintos origines que puede

tener la familia, dicho estatuto no está reconociendo al matrimonio y a la unión marital de hecho como instituciones equivalentes, amparadas por una misma situación jurídica frente a sus efectos y características.

Por todo lo brevemente expuesto este medio exceptivo habrá de tener despacho favorable.

TERCERA EXCEPCION: COMO CONYUGE CULPABLE POR INFIDELIDAD NO PUEDE SOLICIATAR EL DIVORCIO.

Con relación a la Infidelidad La Corte dejó en firme la forma como ya estaban consagradas las causales de divorcio en el Código Civil.

Se ratificó que el único que puede pedir el divorcio es el cónyuge inocente y no el causante del mismo; lo anterior tal como lo contempla La Sentencia C-821/05

Por todo lo brevemente expuesto este medio exceptivo habrá de tener despacho favorable.

CUARTA EXCEPCION: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE MATRIMONIO.

El señor Fredy Vivas Hernández, incumplió el contrato de matrimonio, que es solemne y en el cual los esposos se obligaron a ser fieles; y en el caso que nos ocupa esta probado que el esposo le es infiel a su esposa.

De este hecho dan cuenta sus hijos mayores Daniel Felipe y Juan Diego Vivas Zambrano, a quienes el señor Fredy Vivas Hernández les comento de la situación; frente a este hecho sus hijos le reclamaron por esta conducta y el perjuicio que le estaba causando a su madre y en general a la familia Vivas-Zambrano; pero lo que hizo su padre fue disgustarse y romper la comunicación con sus hijos. Asi mismos también le confeso a su hija menor Isabela Vivas Zambrano a quien le dijo "hoy no entiendes, pero algún día entenderás esta situación de infidelidad".

También incumple el esposo Fredy Vivas; cuando el 10 de mayo de 2021, abandona su hogar, asi mismo acordó con su esposa que por el momento ella se quedara en el apto de La Calle 138 # 58-25 apto 103 de esta ciudad, que asi viajara el le dejaba ese apartemente para ella y su menor hija, pero que sorpresa se lleva cuando el 28 de enero del 2022 se tomo por la fuerza el apto, ingreso, se

apodero del menaje de mi cliente, cambio guardas y dejo una carta en La administración de prohibición de entrada de mi poderdante o alguno de sus familiares; Prueba No. 9, con esta conducta incumple su palabra al acuerdo llegado y el contrato de matrimonio porque la saco de su residencia, vulnerando su obligación de respetar el domicilio matrimonial y la ayuda mutua; lo anterior tal como se observa en carta de fecha 28 de enero 2022, Prueba No. 9. Al día de hoy el apartamento lo arredo por valor de $2.500.000, como quiera que incumplió el contrato matrimonial se hace acreedor a la indemnización de perjuicios consistente en cuota alimentaria en favor de su esposa.

Por todo lo brevemente expuesto este medio exceptivo habrá de tener despacho favorable.

QUINTA: TEMERIDAD Y MALA FE.

El actor falta a la verdad en su demanda y pretende engañar a su despacho y a la administración de justicia, presentando unos hechos amañados y engañosos, inventándose unas causales que no existen, todo con el fin de ocultar la verdad, que no es otra que la infidelidad; por ello la presente demanda es infundada, temeraria y de mala fe.

Por todo lo brevemente expuesto este medio exceptivo habrá de tener despacho favorable.

SEXTA: EXCEPCION GENERICA.

Todos aquellos hechos que salgan probados y constituyan excepción, en el presente proceso deben ser tenidos en cuenta como excepción genérica, por lo cual solicito al señor juez que, de ocurrir esta circunstancia, se declare la presente excepción de fondo.

Por todo lo brevemente expuesto este medio exceptivo habrá de tener despacho favorable.

PRUEBAS

Sírvase tener como tales, decretar y practicar, en el momento procesal oportuno, todas y cada una de las documentales aportadas por la parte demandante, en lo que beneficie a la demandada, más las siguientes:

DOCUMNETALES

1- Registro fotográfico prueba No. 1, 2 donde se observa al señor Fredy Vivas con su compañera permanente Yolliany Oyola Palencia.
2- Registro fotográfico prueba No. 3 donde se observa el perfil de la señora Yolliany Oyola Palencia.
3- Fotocopia conversaciones de wasap entre Fredy Vivas y Yolliany Oyola Palencia, según abonado telefónico No. 3146636026, pruebas No. 4, 5, 6.
4- Fotocopia de hoja de la agenda de notas donde aparece el nombre y teléfono de Yolliany Oyola Palencia.
5- Fotocopia carta de toma de posesión del Apto y apropiación de muebles y enceres.
6- Carta laboral, con antigüedad, cargo y salario expedida por Findeter

TESTIMONIALES

Sírvase citar y hacer comparecer a las siguientes personas quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación; es pertinente y conducente su declaración porque les consta los hechos por su relación directa y cercanía, familiaridad con los esposos Vivas-Zambrano, quienes pueden ser citados a los correos que se detallan.

1- Nohora Raquel Zambrano Rodríguez zambrano1960@gmail.com
2- Daniel Felipe Vivas Zambrano danielvivasz@gmail.com
3- Juan Diego Vivas Zambrano diegovivasz@hotmail.com
4- Herminda Maria Zambrano Rodríguez hermi.zambrano57@gmail.com
5- Isabella Vivas Zambrano zambrano1960@gmail.com
6- Yolliany Oyola Palencia Móvil 3146636026
Quien comparecerá, por medio de Fredy Vivas.
7- Jose David Oyola Palencia
Quien comparecerá, por medio de Fredy Vivas.

CAREOS

Con fundamento en el artículo 223 del C G del P, solicito a su despacho ordenar el careo, entre los señores **Fredy Vivas, Maria Aidaly Zambrano** y la testigo **YOLLIANY OYOLA PALENCIA**; asi como las demás que su despacho encuentre pertinente y conducente.

PETICIÓN

Con todo respeto solicito del señor Juez se sirva declarar, mediante sentencia, probadas todas y cada una de las excepciones de mérito propuestas, así como tener en cuenta las pruebas aportadas y solicitadas con la contestación de la demanda y como consecuencia de ello **ABSOLVER** a mi representada de las pretensiones de la demanda tal como se presentaron a su despacho, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante por su demanda infundada, temeraria y de mala fe.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Acepto las disposiciones legales invocadas por la parte actora, pero les niego eficacia y pertinencia jurídica para el caso sub-lite, por las razones expuestas.
Se debe dar aplicación al numeral 1 del articulo 154 del C. C., en lo relativo a la causal del divorcio, que fue infidelidad.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 27 A No. 53- 06 Oficina 404 Edifico Orbicentro I, Barrio Galerías, en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 3102281321.
Correo electrónico: **juridico2m@hotmail.com**

La demandante y demandados en la dirección aportada a su despacho.

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado que su Despacho me ha hecho de la demanda que me he permitido contestar.

Del señor Juez, respetuosamente,

HUMBERTO MUÑOZ PULIDO
C.C. No. 79.285.930 de Bogotá D.C.
T.P. No. 97.834 del C.S. de la J.

Maria Aidaly
16/2/2022 a la(s) 9:45 a. m.

Prueba Nº 1

Prueba Nº 2

16 Me gusta

linapgonzalez F A M I L I A ❤️

5 de diciembre de 2021

linapgonzalez
San Sebastián de Mariquita

Maria Aidaly
16/2/2022 a la(s) 9:39 a. m.

Prueba N° 3

1 de 4

Maria Aidaly
16/2/2022 a la(s) 9:39 a. m.

Prueba N°4

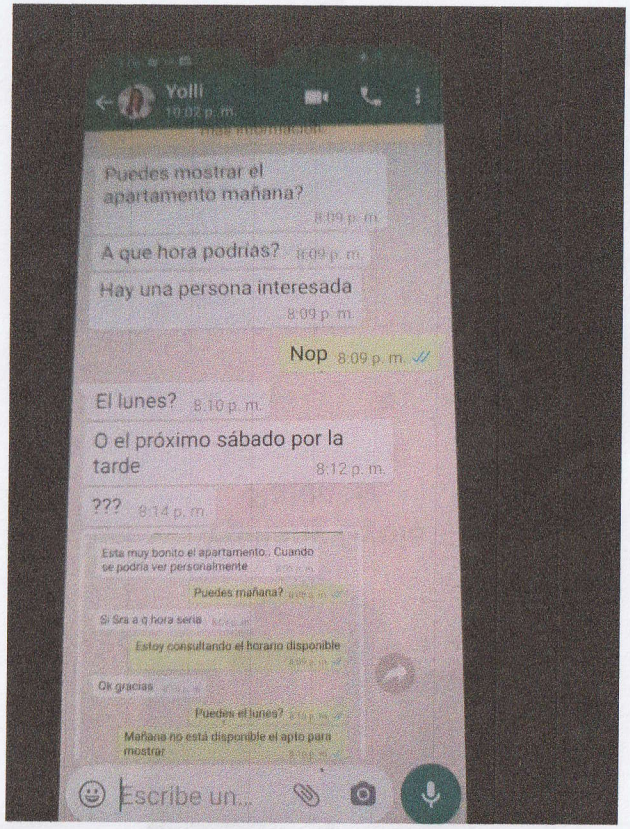

3 de 4

Maria Aidaly
16/2/2022 a la(s) 9:39 a. m.

Prueba 5

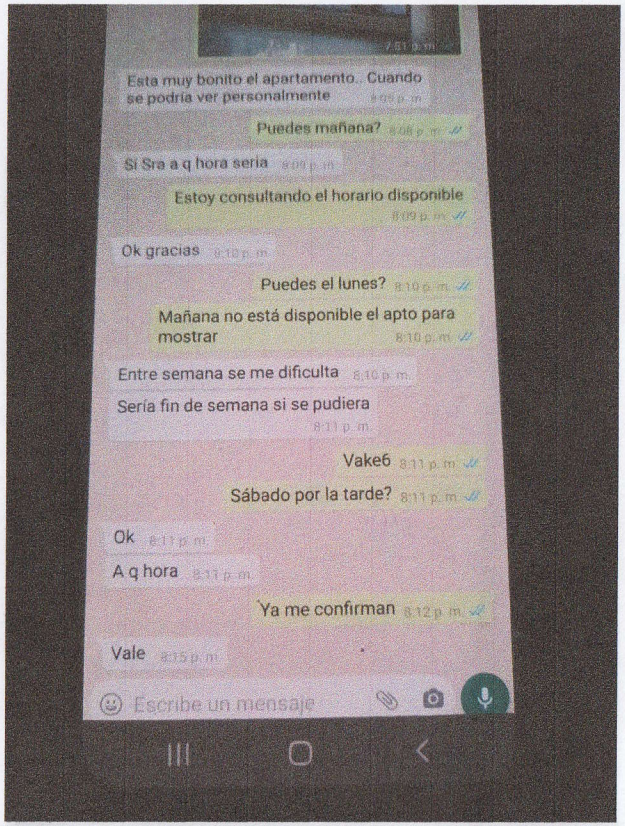

4 de 4

Maria Aidaly
16/2/2022 a la(s) 9:39 a. m.

Prueba N= 6

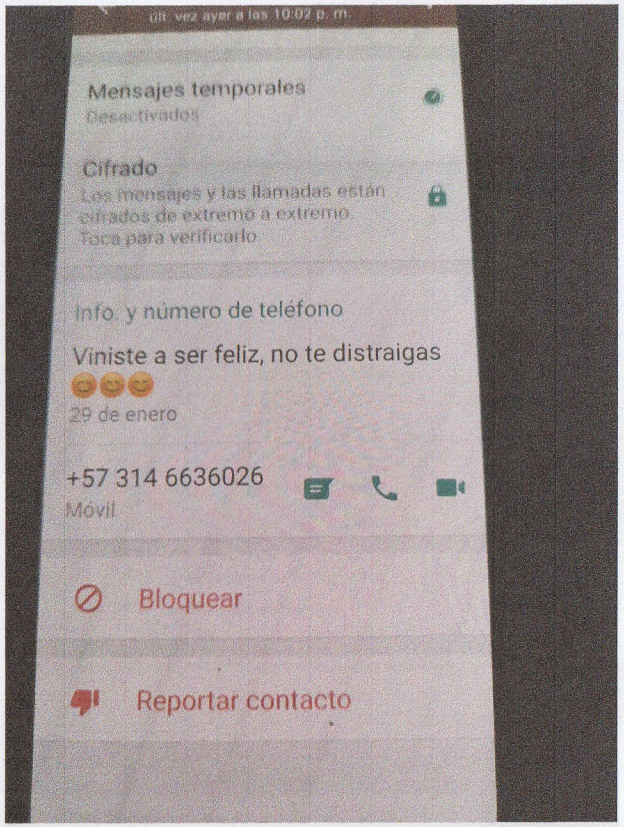

2 de 4

Maria Aidaly
16/2/2022 a la(s) 9:43 a. m.

Prueba 7

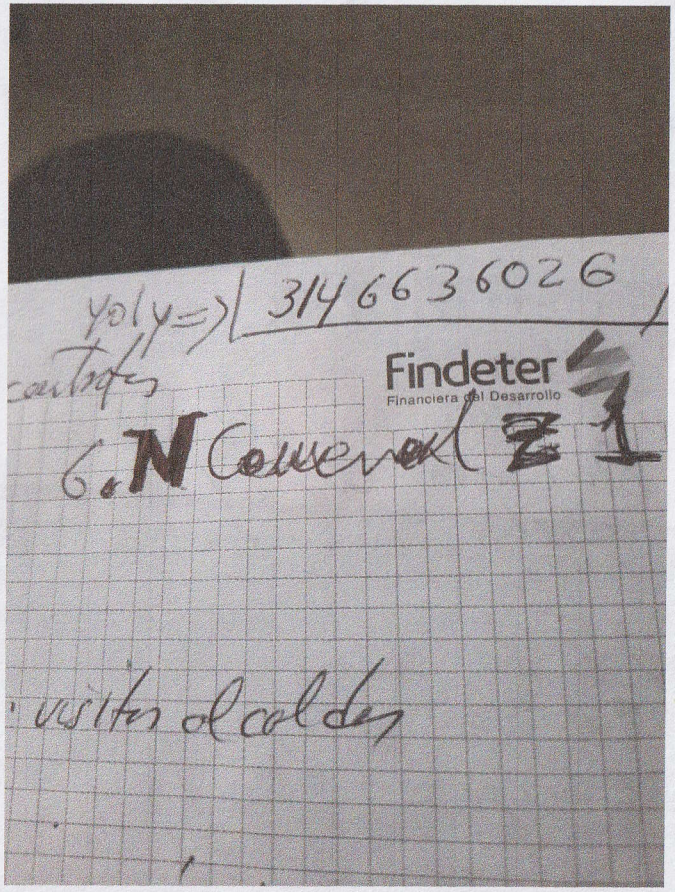

Prueba Nº 8

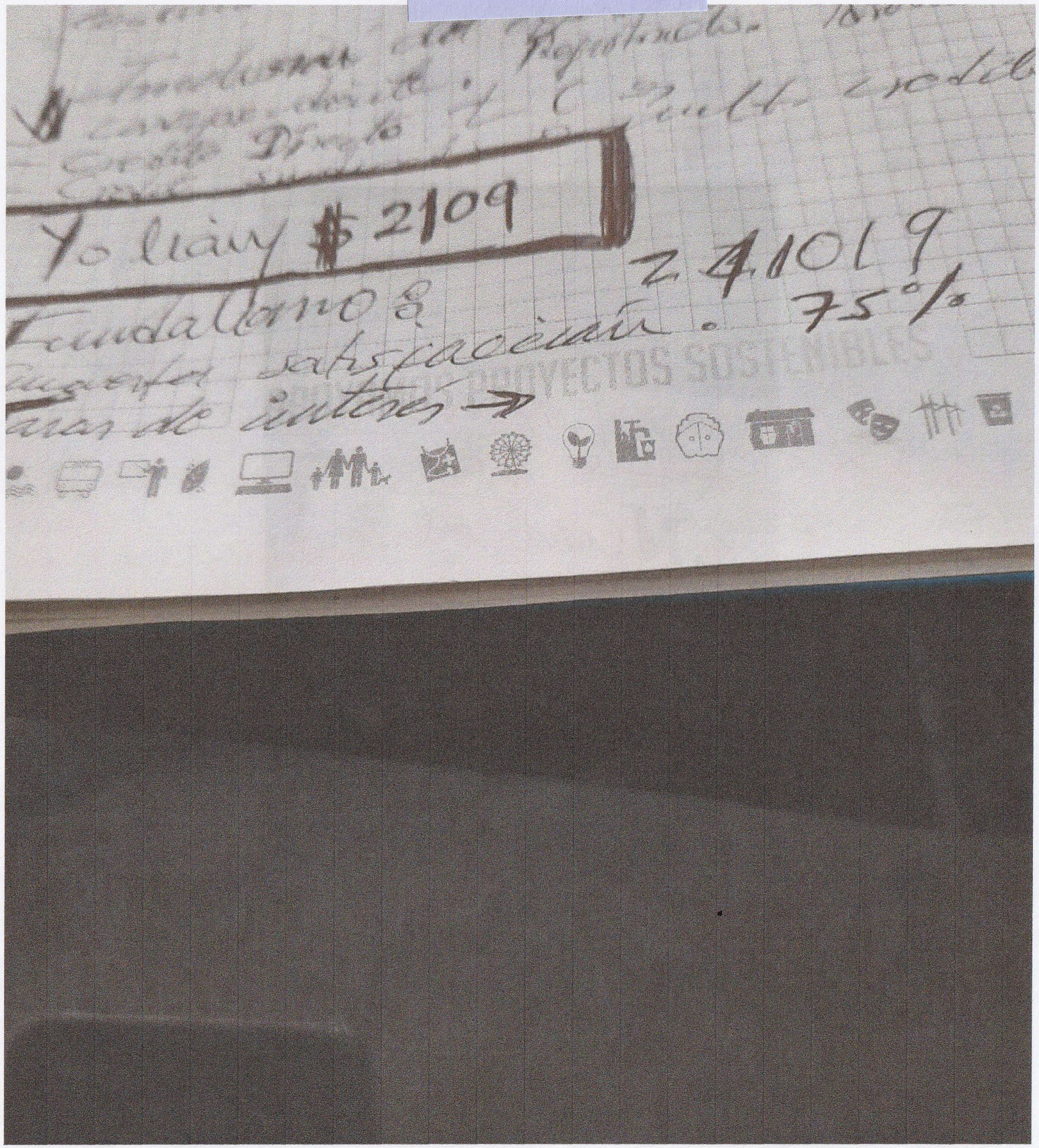

Prueba No 9

Enero 28 de 2022

Señores
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Sta. Alberto Granados
Sta. MARTHA GARCIA
Administradora

A partir de la fecha dejo constancia expresa e irrevocable de que nadie puede ingresar a mi apartamento 103 COLINA CAMPESTRE 19. Lo anterior se le comunicó con soportes respectivos al Consejo dejando las evidencias y motivos legales.
Sin mi autorización expresa nadie puede ingresar.

Atentamente
FREDY LUIS HERNANDEZ. tel. 3166162596
CC 79047752

Prueba Nº 10

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

LA JEFATURA DE TALENTO HUMANO
DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.-FINDETER
NIT 800.096.329 – 1

CERTIFICA A:

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA -BOGOTÁ

Que el señor **FREDY VIVAS HERNÁNDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.047.752, expedida en Bogotá, labora en FINDETER mediante contrato a término indefinido, desde el 10 de abril de 2006, ocupa actualmente el cargo de **PROFESIONAL IV 33** en la Jefatura Inteligencia del Negocio- Vicepresidencia Comercial, devengando un salario básico mensual de $ 9.981.708.

Se realiza proyección de los conceptos salariales y prestacionales que serán causados y/o pagados al señor Fredy Vivas Hernandez en el transcurso del año 2022.

CONCEPTO	VALORES ESTIMADOS
Prima de Navidad	$ 10.700.876
Prima de Servicios	$ 5.136.421
Prima de Antigüedad 35%	$ 3.493.598
Cesantías	$ 9.981.708
Vacaciones	$ 7.444.557
Prima de vacaciones	$ 6.026.546

Que, de acuerdo con el Laudo Arbitral del 20 de marzo de 2018, que modifica la Convención Colectiva de Findeter, se realiza proyección de los beneficios extralegales que percibirá el señor Fredy Vivas Hernandez en el año 2022.

CONCEPTO	VALOR
Prima Técnica extralegal mensual	$ 2.096.159
Auxilio de Alimentación	$ 300.000
Prima de Antigüedad 15%	$ 1.497.256
Prima de Junio	$ 6.654.472
Prima de Noviembre	$ 6.654.472

Se relacionan otros beneficios contemplados en la Convención Colectiva mencionada anteriormente, los cuales deben ser solicitados por el trabajador, y concedidos en virtud del cumplimiento de ciertos requisitos.

Medicina Prepagada-Póliza Colectiva	Findeter otorga el 55% al trabajador y a su núcleo familiar, porconcepto de medicina prepagada
Auxilio Educativo Hijos	Equivalente a 3.5 SMLV previa certificación de estudio de los hijos del trabajador.

Se aclara que estos valores son proyecciones de todas las prestaciones sociales legales y beneficios convencionales, que podrán tener variación de acuerdo con: modificaciones del salario o ausentismos presentados por el colaborador.

La presente se expide a solicitud del interesado a los cinco (05) días del mes de abril de 2022.

ANA LILIANA TAMARA MURCIA
Jefe de Talento Humano (e)

Proyectó: Alejandra Morales

El emprendimiento es de todos
Minhacienda
Comprometidos con Colombia